

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. 75'00		
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Marzo de 1947 por la que se dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales soliciten de este Ministerio, al propio tiempo que la autorización para concertar los empréstitos destinados a cubrir sus Presupuestos extraordinarios, la declaración de exención por el Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios. (B. O. del E. número 83-24 Marzo.)

Ilmo. Sr.: El número séptimo del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, declara que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales están exentos de satisfacer, entre otros impuestos, los que gravan la emisión y negociación de valores mobiliarios, cuando éstos se emitan y destinen a cubrir, en totalidad o en parte, los ingresos de sus Presupuestos extraordinarios, siendo preciso, para que dicha exención pueda concederse, el que en cada caso concreto se solicite aquélla, ya que no cabe entenderla otorgada «a priori» y de una manera genérica, sino en consideración de las características peculiares de la emisión de los títulos porque el empréstito ha de estar representado.

Por otra parte, el artículo 332 del referido Decreto dispone que la contratación de toda clase de empréstitos por las expresadas Corporaciones debe ser, a su vez, autorizada por el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de aquéllas.

De lo expuesto se infiere que dicho recurso financiero, a que los Ayuntamientos y Diputaciones han de acudir para el cumplimiento de sus especiales fines, implica en el caso de que se trata una doble tramitación de solicitud, que la buena práctica administrativa aconseja aunar en forma que permita a este Ministerio, previos los informes que considere oportuno recabar, la resolución conjunta de las peticiones que ante él se formulen, por ambos motivos.

Con el expresado propósito, este Ministerio se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales soliciten la autorización para concertar empréstitos destinados a cubrir, en totalidad o en parte, los ingresos de sus Presupuestos extraordinarios, prevista en el artículo 332 del Decreto de 25 de Enero de 1946, deberán a la vez solicitar la pertinente declaración relativa a la exención tributaria que, en su caso, corresponda por el impuesto mencionado, a tenor de lo dispuesto en el número séptimo del artículo 218 de dicho Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Marzo de 1947.—
P. D., *Fernando Camacho*.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 672

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Febrero de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Palencia. (B. O. del E. número 94-4 Abril).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Palencia, que fué aprobada con fecha 27 de Noviembre de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Palencia, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de Febrero de 1947.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 64

El señor Presidente de la Junta vecinal de Valoria de Aguilar comunica a este Gobierno Civil que el día 2 del actual, sobre las diez de la mañana, apareció en aquel

término un buey de las siguientes señas: pelo pardo, tuerto (del ojo derecho, cuerna abierta, como de unos diez a once años y con el rabo corto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 8 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil interino,
747 *Buenaventura Benito Quintero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios para leche de vaca fresca en la temporada de verano

Se recuerda al público en general y particularmente a los industriales lecheros de esta Capital y provincia, que de conformidad con lo dispuesto en la Circular de esta Junta Provincial de Precios de fecha 27 de Junio de 1945, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 79 de 2 de Julio, que los precios que rigen desde 1.º de Abril actual para toda la temporada de verano son los siguientes:

Temporada de verano

De 1.º de Abril a 30 de Septiembre.

CAPITAL.—En despachos públicos, 1'50 pesetas litro.

A domicilio, 1'55 ptas. litro.

RESTO DE LA PROVINCIA

En despachos públicos, 1'30 pesetas litro.

A domicilio, 1'35 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 26 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,
738 *Francisco Abella Martín*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1947

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Abril.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público	
	Ptas. kilo	Ptas. kilo	
Aceite	6'142	5'80	litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	5'75	6'00	
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50	
Garbanzos.....	5'10	5'50	
Alubias (todas las variedades)....	5'60	6'00	
Pasta sopa.....	4'60	5'00	
Jabón.....	4'10	4'50	
Arroz corriente.....	2'62	2'80	
Arroz especial.....	4'32	4'50	
Puré	2'689	3'00	
Subproductos de puré	0'522	—	
Café	31'28	35'50	
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50	
Tocino.....	13'70	14'50	
Chocolate.....	9'45	10'00	
Manteca fundida	15'45	17'00	
Manteca en rama	13'20	14'00	
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—	
Bacalao.....	8'60	9'00	
Alfalfa verde	0'2195	—	
Heno de alfalfa	0'8215	—	
Paja de alfalfa	0'652	—	
Lentejas.....	4'60	5'00	
Algarrobas mondadas	2'70	3'00	
Cebada para panificación.....	1'239	—	

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil-Presidente, **Francisco Abella Martín.** 740

Precios del pan para el mes de Abril de 1947.

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 150 gramos..	0'55 ptas.
» » 200 » ..	0'55 »
» » 350 » ..	0'80 »
» » 400 » ..	0'90 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 150, 200, 350 y 400 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del módulo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenden el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autorida-

des que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 27 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil, **Francisco Abella Martín** 739

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Abril de 1947

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 393'36 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 284'04 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 230'48 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 404'91 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 295'59 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 242'03 pesetas Q. m.

ZONA ÚNICA.—CARTILLAS PRIMADAS

Harina para elaborar piezas de 400 gramos 226'55 pesetas Qm.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que corresponden las ventas efectuadas en el mes de Abril, se hace público el precio de pesetas 227'37 Qm., señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para la harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 27 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil, **Francisco Abella Martín** 737

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Depósito de Penicilina para hacer préstamos a los enfermos de carácter agudo y grave, de dolencias en las que esté indicado este medicamento

Se advierte a los Médicos de la provincia y al público en general, que desde ahora queda establecido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, un depósito de Penicilina en pequeña cantidad, cuya misión no es otra que la de atender con urgencia a los casos graves y agudos, concretamente señalados en las instrucciones recibidas del Comité Nacional de la Penicilina que ha concedido este depósito, a las cuales es indispensable sujetarse estrictamente.

Para solicitar Penicilina de este depósito, es condición ineludible presentar los siguientes documentos:

a) *Instancia* dirigida al Comité Nacional de la Penicilina, firmada por un familiar allegado del paciente, expresando nombre y dos apellidos del solicitante y del enfermo, residencia actual (población, calle, número y piso), e indicando la cantidad de Penicilina que el Médico considere necesaria.

b) *Historia clínica* hecha por el Médico de cabecera, resumiendo los síntomas que sirven de fundamento para plantear el diagnóstico, expresando éste concretamente, indicando si en el tratamiento seguido han sido empleadas sulfamidas (detallando la clase de sulfamida,

dosificación diaria y número de días que ha durado su administración) y consignando la cantidad de Penicilina en unidades, que considera necesaria.

c) *Informes originales de los análisis clínicos* que se hayan efectuado en el enfermo.

Esta documentación será entregada los días laborables a las diez de la mañana, a la una de la tarde o a las cinco y media de la tarde (precisamente a estas horas y no a otras) en la Jefatura Provincial de Sanidad, Avenida Casado del Alisal, número 14.

No se admitirán documentos de ninguna clase ni visita alguna relacionadas con este asunto, en el domicilio particular del Jefe Provincial de Sanidad.

Para no interrumpir los préstamos de Penicilina en los casos indicados, durante los días festivos y en las últimas horas de la tarde y durante la noche de los días laborables, estas documentaciones serán entregadas directamente en la farmacia de guardia de esta capital, la que se procurará disponga de una pequeña cantidad, para efectuar un préstamo reintegrable de 200 000 unidades, en los casos urgentes que encajen en las normas dictadas por la Superioridad; reteniendo el Farmacéutico la documentación para remitirla a la Jefatura Provincial de Sanidad, a primera hora del día siguiente.

En las enfermedades en que no esté justificado el préstamo de Penicilina, por no ser su aplicación tan urgente, pero que sean justificables de ser tratadas con este medicamento, las documentaciones serán recogidas en igual forma y la Jefatura Provincial de Sanidad las tramitará por conducto del Colegio Provincial de Farmacéuticos al Comité Nacional de Penicilina, quien enviará el medicamento al Colegio de Farmacéuticos para su entrega al interesado.

Debe tenerse en cuenta por los familiares de los enfermos y por los Médicos, que el modesto depósito de Penicilina que se establece, es exclusivamente para hacer pequeños anticipos en los casos urgentes señalados por la Superioridad y que es imprescindible la presentación de los documentos expresados antes de recibir el medicamento.

Como no hay posibilidad de entregar Penicilina para enfermos de dolencias en que, aun estando indicada, no sea su aplicación necesidad urgente, y mucho menos para venderla en régimen libre, aun sintiéndolo mucho, tendrá que ser negado el préstamo de Penicilina en muchos casos, debiendo comprender la necesidad de esta conducta en beneficio de los enfermos que la necesiten con verdadera urgencia y abstenerse de agobiar con su insistencia a la Jefatura Provincial de Sanidad y a los Farmacéuticos.

Toda vez que existe ya este depósito de Penicilina, se hace ver la ilegalidad de que se tramiten peticiones de Penicilina y se hagan suministros de ella fuera de las Farmacias, lo que supondría un intrusismo en la profesión Farmacéutica que el Colegio Oficial y la Autoridad se encargarán de perseguir y sancionar.

Palencia 2 de Abril de 1947. El Jefe Provincial de Sanidad, **Mauro M. de Prado.** 725

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Palencia, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 18 de Febrero de 1947. (B. O. del E. 94-4 Abril).

Núm. de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido	Abierto o cerrado
1	Astudillo.....	Astudillo.....	2 826	2.826	1	Unico	Cerrado
2	Villalaco.....	Villalaco..... Palacios del Alcor.. Villodre.....	321 287 154	762	1	Mancomunado	Idem
3	Santoyo.....	Santoyo.....	670	670	1	Unico	Idem
4	Piña de Campos....	Piña de Campos... Támara.....	714 435	1.149	1	Mancomunado	Idem
5	Lantadilla.....	Lantadilla..... Osornillo..... Requena de Campos Palacios del Río Pi- suerga (Burgos)..	1.153 304 300 280	2.038	1	Idem	Idem
6	Villamediana.....	Villamediana..... Valdeolillos.....	814 404	1.218	1	Idem	Idem
7	Itero de la Vega....	Itero de la Vega... Itero del Castillo (Burgos).....	543 419	962	1	Idem	Idem
8	Melgar de Yuso....	Melgar de Yuso....	644	644	1	Unico	Idem
9	Torquemada.....	Torquemada..... Hornillos de Cerrato.	2.781 432	3.213	1	Mancomunado	Idem
10	Amusco.....	Amusco..... Valdespina..... Villagimena.....	1.009 414 186	1.609	1	Idem	Idem
11	Baltanás.....	Baltanás..... Valdecañas.....	2.948 419	3.367	1	Idem	Idem
12	Antigüedad.....	Antigüedad.....	1.409	1.409	1	Unico	Idem
13	Castrillo de D. Juan.	Castrillo de D. Juan.	835	835	1	Idem	Idem
14	Cevico de la Torre..	Cevico de la Torre..	1.663	1.663	1	Idem	Idem
15	Valle de Cerrato....	Valle de Cerrato....	549	549	1	Idem	Idem
16	Cevico Navero.....	Cevico Navero..... Hermedes..... Villaconancio.....	938 615 451	2.044	1	Mancomunado	Idem
17	Cobos de Cerrato...	Cobos de Cerrato...	693	693	1	Unico	Idem
18	Cubillas de Cerrato.	Cubillas de Cerrato. Población de Cerra- to.....	562 337	899	1	Mancomunado	Idem
19	Espinosa de Cerrato	Espinosa de Cerrato	1.086	1.086	1	Unico	Idem
20	Baños de Cerrato...	Baños de Cerrato...	5 073	5.073	1	Idem	Idem
21	Tariego de Cerrato.	Tariego de Cerrato.. Hontoria.....	888 459	1.347	1	Mancomunado	Idem
22	Villaviudas.....	Villaviudas.....	913	913	1	Unico	Idem
23	Tabanera de Cerrato	Tabanera de Cerrato Villahán.....	630 589	1.219	1	Mancomunado	Idem
24	Vertavillo.....	Vertavillo..... Alba de Cerrato....	788 378	1.166	1	Idem	Idem
25	Palenzuela.....	Palenzuela..... Peral de Arlanza (Burgos).....	1.120 586	1.706	1	Idem	Idem
26	Quintana del Puente	Quintana del Puente Cordovilla la Real.. Herrera Valdecañas.	521 531 667	1.719	1	Idem	Idem
27	Castrillo de Onielo..	Castrillo de Onielo..	728	728	1	Unico	Idem
28	Carrión de los Con- des.....	Carrión de los Con- des.....	3.292	3.292	1	Idem	Idem
29	Villaturde.....	Villaturde..... Bustillo de Páramo. Calzada de los Moli- nos..... Nogal de las Huertas La Serna..... Torre de los Molinos Villamoronta.....	795 289 606 380 320 244 550	3.184	1	Mancomunado	Idem

(Concluirá)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Baquerín de Campos, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de quince días hábiles, las nuevas relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de revisión general de dicho término, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren oportunas ante la citada Junta pericial.

Palencia 7 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Julio Gutiérrez.* 741

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Becerril de Campos

Rústica

Año 1945

- Antonio Abastas, 11'65 pesetas.
- Antonio Arenas San Miguel, 10'83.
- Crescencio Andrés, 0'90.
- Victoriano Barón, 3'56.
- Catalina de los Bueis Torres, 26'66.
- Carmen de los Bueis, 8'59.
- Catalina de los Bueis, 4'93.
- Mariano de los Bueis, 11'18.
- Mariano Gregorio de Cea, 7'28.
- Eutiquio Centeno Gatón, 27'82.
- Remigio Cisneros, 9'39.
- Pelayo Cisneros y Virgilio Herre-
ras, 5'42 pesetas.
- Juan Crespo, 2'56.
- Nicolasa Crespo Gero, 1'47.
- Santos Chico Rueda, 2'79.
- Juan García Osorno, 92'88.
- Rosa García Osorno, 86'28.
- Tiburcio González, 10'86.
- Alfonso Hernández Tazo, 7'66.
- Mariano Hoyos, 7'87.
- Toribio Illera, 5'47.
- Consuelo Lobete, 5'12.
- Pilar Marcos Cea, 6'03.
- María Martínez, 2'33.
- Braulio Martínez, 7'07.
- María Merino, 1'71.
- Filomena Mota León, 5'47.

Eugenio Morrondo, 18'10.
 Isabel Morrondo (Viuda), 4'31.
 Gregorio Olivares y Manuel Diez, 6'24 pesetas.
 Marcelino Paniagua Tejeda, 12'59.
 Bernardo Paniagua Tejeda, 49'02.
 Marcelino Paniagua V, 20'78.
 Domingo Paniagua, 7'04.
 Mariano Paniagua, 4'25.
 Juan Pelayo, 5'07.
 Román Pérez Torres, 1'38.
 Dionisio Redondo Villanueva, 0'90.
 Antonio Redondo y Agustín Doyague, 9'81 pesetas.
 Gaudencio Rodríguez M., 12'50.
 Saturnino Rodríguez Pérez, 10'03.
 Gregorio Rodríguez Tranco, 12'81.
 Victoriano Ruiz, 17'32.
 Eugenio Sangrador, 7'90.
 Remigio Tejeda Delgado, 9'60.

Urbana

Año 1946

Isabel y Santiago Bueis, 10'83 ptas.
 Francisco Carrillo Malanda, 19'60.
 Esteban Delgado Bezana, 15'48.
 Marcelina Doyague M., 13'15.
 Gabino Hernando Carrancio, 10'32.
 M.^a Esperanza Pelayo J., 13'94.
 Saturnino Sangrador Crespo, 18'57.
 Bonifacio Sangrador Matía, 12'39.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Marzo de 1947.
 —El Recaudador, *José Roldán de la Rosa*. 673

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el diez de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas que al final se reseñarán, embargadas a Alejandro García Salvador, vecino de Dueñas, para hacer efectiva una multa de mil quinientas pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de la provincia, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no tienen gravámenes las fincas, sacándose a subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fincas que se subastan

1.^a Una tierra en el término municipal de Dueñas, en el pago de «Senda del Pigazo», de cabida 4 cuartas y 73 palos, que linda al Norte Ignacio Mata, Sur Paulina García, Este camino y Oeste carretera

de Quintanilla, tasada en mil pesetas.

2.^a Otra al pago de Hoyales, de 14 cuartas, que linda al Norte desconocido, Sur Tomás Chacón, Este Cotorro y Oeste camino, tasada en dos mil pesetas.

3.^a Otra al pago de «Campronecha», de una cuarta, que linda al Norte con Encarnación García, Sur Teodora García, Este herederos de Jacinto García y Oeste herederos de Pedro Villullas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al pago de «Paseaviejas», de 18 cuartas, que linda al Norte Marcelino Monge, Sur Mariano Minguez, Este camino del pago y Oeste camino de Trigueros, tasada en dos mil pesetas.

Haciendo un total las fincas embargadas, de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Palencia a 31 de Marzo de 1947.—*M. Divar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 728

Cédula de citación

Por la presente se cita a Emilia Ruiz Cosío, que se dice reside en Puente Nansa, en ignorado paradero, a quien la fué sustraída una maleta en la estación de esta ciudad el día 10 de Enero último a la llegada del correo de Santander-Madrid, que contenía varias ropas y una carta procedente de México de 31 de Octubre de 1946, que la dirige al parecer su hermano Francisco, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirla declaración como perjudicada en el sumario que con el número 22 se sigue por tal hecho del presente año, a tenor de lo que establece el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer, la pararán los perjuicios consiguientes.

Palencia 31 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 729

Requisitoria

Aladino Guerra Hernández, de 20 años de edad, soltero, tratante, hijo de Félix y Abdulía, natural de Pola de Siero (Oviedo), y vecino que fué del mismo, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las indemnizaciones, reintegro y costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 29 de Marzo de 1947.—El Juez Municipal, (ilegible). 710

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Luis Gutiérrez Fernández, de veintitrés años, soltero, hijo de Eduardo y de Amalia, natural y domiciliado en los Corrales de Buelna (Santander), cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día 8 de Abril próximo y hora de las dieciséis para ser oído como denunciante en juicio de faltas por hurto de una maleta, conteniendo varias prendas de vestir y otros objetos, que le fué sustraída por Domingo Prado Domínguez, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Baños de Cerrato 25 de Marzo de 1947.—El Secretario, *P. de la Torre*. 711

Cervera de Pisuerga

Don José Manuel Villar González, Juez Comarcal de esta Villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que habiéndose presentado el procesado José María Pernanyer Catalá, por auto fecha de hoy se deja sin efecto la prisión del mismo acordada en el sumario 104 de 1946, por falsificación de documentos, y asimismo se dejan sin efecto las requisitorias referentes al mismo publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89 correspondiente al día 26 de Julio de 1946.

Cervera de Pisuerga 26 de Marzo de 1947.—*José Manuel Villar*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 703

Saldaña

Requisitoria

Un tal Manuel, estatura regular, más bien rubio, de 38 años de edad, de oficio componedor ambulante, viste mono azul, boina y alpargatas blancas, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, en el término de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en sumario número 5 de 1947, por robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar. Encargándose a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y captura del mismo y su conducción al Depósito Municipal de esta villa.

Saldaña veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, *P. H., Jesús de Paz*. 720

Castellón

Requisitoria

Fernández Pérez, Teodoro, hijo de Mariano y de Teresa, natural de Calahorra de Boedo (Palencia), vecino de Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao número 6, 4.º piso, soltero, redactor comercial, procesado en causa número 212 de 1945, rollo 468 sobre coacciones, seguida por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el referido Juzgado, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Castellón 2 de Abril de 1947.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 746

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villamoronta.—1943, 1944 y 1945. 731

Fijadas las cuentas municipales

Torquemada.—1946. 716

Belmonte de Campos.—1946. 719

Villarrabé.—1946. 742

Bustillo del Páramo.—1946. 742

Suplemento de credito

Revenga. 732

Padrón de Plagas del Campo para 1947

Villarmentero. 733

Villóyeco. 734

Revenga. 735

Aprobación del Presupuesto de 1947

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Colmenares.

Idem de Lagartos.